



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 30 de abril de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00183-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de mayo de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LAUREANO VALENCIA GÓMEZ
DEMANDADOS: CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO, ASTRID
ELENA LONDOÑO ESPINOSA y JHON FREDY LONDOÑO
ESPINOSA, los dos últimos en calidad de
herederos determinados de GUILLERMO LONDOÑO, y
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS
DESCONOCIDAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHO SOBRE EL BIEN
RADICACIÓN: 6300140030082021-00183-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; no obstante lo anterior, sobre el particular, el Despacho encuentra las siguientes irregularidades:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder, el cual debe tener presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.-

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere



firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no que fue conferido mediante mensaje de datos.-

2.- Se debe clarificar en el texto de la demanda, si el predio que se pretende adquirir y que identifican en la demanda como apto 401 cuenta con matrícula inmobiliaria y ficha catastral independiente, o si por el contrario, se identifican con las mismas del apartamento 301 del Edificio la Nubia de Armenia, ya que, dentro de la escritura de compraventa 1345 de la Notaría Segunda de Calarcá Q., se habla de un uso exclusivo de la terraza de la edificación, esto no indica, que la misma haga parte integrante del apartamento 301, es decir, que formen un solo cuerpo.

3.- Es necesario que se adjunte como anexo a la demanda, el certificado especial para proceso de pertenencia del predio objeto de prescripción, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, del inmueble objeto del proceso (artículo 375 No. 5 C.G.P), **con vigencia no superior a un mes.**

4.- Se debe anexar además, un certificado de tradición del predio objeto de esta demanda, con vigencia no superior a 1 mes de expedido, ya que el aportado data de hace más de un año.-

5.- Se debe adosar como anexo a la demanda, certificado catastral del predio objeto de litigio actualizado a la fecha de presentación de la demanda (año 2021).

6.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ..."

7.- Es necesario que se aporte un certificado de nomenclatura del predio objeto de litigio, ello teniendo en cuenta, que la terraza la identifican en el cuerpo de la demanda como apartamento 401.



8.- Deben aportarse el recibo de pago de predial, la relación de documentos que acreditan la explotación económica del bien, y los recibos de compra de materiales para mejoras, que alude como pruebas documentales, pues las mismas, no fueron aportadas con la demanda, y éstos deben corresponder al predio objeto de esta demanda.

9.- Se debe clarificar la fecha exacta (día, mes y año), desde la cual la parte demandante, reclama ser poseedora del inmueble objeto del proceso.-

10.- Debe clarificarse el acápite de notificaciones, pues, solicita el emplazamiento de la parte demanda, pero al inicio del escrito de demanda refiere que las personas determinadas tiene su domicilio y residen en Cali V., razón por la que se hace necesario que aporte sus direcciones para efectos de notificación.-

11. Es necesario que se adose copia del reglamento de propiedad horizontal del Edificio La Nubia donde se incluya el artículo 17.

12. Es necesario que se indique si se modificó el reglamento de propiedad horizontal de la edificación, cambiando la destinación de la terraza.

Teniendo en cuenta, los numerales anteriores, debe ajustarse la demanda en un solo escrito.-

De acuerdo a lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA,** instauró **LAUREANO VALENCIA GÓMEZ,** a través de apoderado judicial, en contra de



CECILIA DEL SOCORRO ESPINOSA DE LONDOÑO, ASTRID ELENA LONDOÑO ESPINOSA y JHON FREDY LONDOÑO ESPINOSA, los dos últimos en calidad de herederos determinados de GUILLERMO LONDOÑO, y DEMAS HEREDEROS INDETRMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada ERMINIA MEJÍA RESTREPO, con tarjeta profesional 126490 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE JUNIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JUZGADO

QUINDIO

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 64/12 del Código de Procedimiento Judicial.

Este documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 64/12 del Código de Procedimiento Judicial.

Código de verificación: 31922363fbb422936d2

Código de verificación: 31922363fbb422936d2

Validación: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>